



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01838.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas ambas partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el reclamante solicitó el curso de estilismo y moda anunciado en Facebook, pensó que era práctico pero le dieron libros para leer, cosa que le era difícil realizar y entender. Si el curso no es práctico no puede continuar y la cantidad informada por teléfono, 500 euros a pagar 50 euros/mes, era distinta a la recogida en el contrato, 1500 euros, por lo que no firmó el contrato. Realizó varias llamadas para comunicar que no sigue y devolver los libros. Siguen cobrando las mensualidades, bloqueó el pago después de cinco meses. En la oferta además dijeron que incluía práctica y bolsa de trabajo, no entiende que tenga que pagar el curso entero si no ha podido seguir, no pide lo que ya ha pagado pero no puede hacer el pago completo del curso que no ha podido hacer.

La parte reclamada alega que formula reconvencción por importe de 1250 euros adeudados por la reclamante. Propone como vocal del sector empresarial a la Asociación Nacional de Centros de enseñanza a distancia, al ser dicha organización empresarial del sector al que pertenecen.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no habiendo sido clara la información contractual, induciendo a error, habiendo realizado alguna actuación el reclamante en el asunto objeto de controversia y observándose incumplimiento parcial por la reclamada, se acuerda la **cancelación de la deuda pendiente**, desestimando la reconvencción solicitada por la parte reclamada.

Comunidad de Madrid

En caso de que se hubiera entregado algún **material formativo** a la parte reclamante en relación con el curso del presente arbitraje, y la empresa reclamada quisiera recuperarlo, deberá comunicárselo a la parte reclamante. El reclamante procederá a la devolución del material recibido de forma diligente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.